



Área Gestión de Comercio Exterior  
División Técnica Aduanera  
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

**DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 11/2023**

|   |  |
|---|--|
| <b>1. Fecha</b>   | 28 de marzo de 2023  |
| <b>2. Tipo de Consulta</b>                                      | Título XII CAROU   |
| <b>3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA</b> |  |
| <b>3.1 Denominación Comercial</b>                               | Panela redonda   |
| <b>3.2 Descripción</b>  | Se trata de azúcar mascabado prensado.<br>Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.   |
| <b>3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado</b>             | 1701.13.00.00  |
| <b>4. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA</b>                             |  |
| <b>4.1 Consideraciones</b>                                      | <p>De acuerdo a la información presentada por el interesado, se trata de un producto sólido, natural, obtenido por la deshidratación de los jugos de la caña a temperatura controlada, cristalizada mecánicamente y moldeada artesanalmente.</p> <p>Se presenta moldeada en bloques de 454 g. El producto no presenta aromatizantes ni colorantes, se encuentra listo para ser consumido.</p> <p>Conforme a las características que presenta esta mercadería se debe considerar para su clasificación el Capítulo 17 "Azúcares y artículos de confitería" y por tratarse de azúcar de caña en estado bruto sin el agregado de colorantes ni aromatizantes se debería tomar la partida 17.01 "Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido."</p> <p>De acuerdo a lo previsto en las Notas Explicativas de esta partida: "El azúcar de caña se extrae del jugo de los tallos de la caña de azúcar y el azúcar de remolacha del jugo de la raíz de la remolacha azucarera. Los azúcares en bruto de caña u otras formas sólidas de remolacha, se presentan generalmente en forma de cristales pardos, coloración que se debe a la presencia de impurezas."</p> <p>Teniendo en cuenta lo establecido en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo, se ha notificado al interesado para que informe sobre la lectura polarimétrica del porcentaje en peso del contenido de sacarosa, en estado seco que presenta esta mercadería, a lo que responde con un análisis físico-químico donde, analizada la muestra, se expresa que el porcentaje de polarización es de 56,55 %, por lo que no estaría dentro de los parámetros que se establecen en la nota 2 de subpartida de este Capítulo: "La subpartida 1701.13 comprende solamente el azúcar de caña, obtenida sin centrifugación, con un contenido de sacarosa en peso, en estado seco, correspondiente</p> |



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

*a una lectura polarimétrica superior o igual a 69° pero inferior a 93°.* “; de esta forma se descarta la subpartida sugerida por el interesado y se considera que la mercadería deberá clasificar en la subpartida 1701.14 “- - Los demás azúcares de caña.”  
Por no existir aperturas a nivel regional ni nacional, la mercadería objeto de consulta debería clasificar en el ítem nacional 1701.14.00.00 “- - Los demás azúcares de caña”, en aplicación de la RGI 1(texto de la partida 17.01) y RGI 6 (texto de la subpartida 1701.14) .

|   |                       |
|---|-----------------------|
| <b>4.2 Ítem nacional resultante</b>   | <b>1701.14.00.00</b>  |
| <b>4.3 Fundamento legal de la clasificación</b>   | <b>RGI 1 y RGI 6.</b> |
| <b>4.4 Dictamen:</b> el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “ <b>Panela-azúcar de caña</b> ” en el ítem nacional <b>1701.14.00.00</b> de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos. |                       |



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**

Dirección Nacional de Aduanas

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA**

